

Corte Suprema de Justicia de Tucumán

En San Miguel de Tucumán, a 21 de
Marzo de dos mil veintitres, reunidos los
señores Jueces de la Excma. Corte
Suprema de Justicia que suscriben, y

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SUPERINTENDENCIA		
ACORDADA	SECCION	AÑO
205		2023

VISTO:

La Ley N° 6238, Acordada N° 822/20 y las Actuaciones de Superintendencia N° 2597/23;

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 6238 establece en su Art. 164 la facultad de esta Excma. Corte Suprema de Justicia de fijar el régimen de destrucción, reducción y digitalización de expedientes o documentos, dentro del ámbito de su competencia.

Consecuentemente, se dictó la Acordada N° 822/20, en la que se reguló el procedimiento administrativo para la destrucción, reducción y digitalización de expedientes y demás documentación. Asimismo, encomendó a la Oficina de Coordinación Estratégica la dirección del proceso de destrucción, reducción y digitalización de expedientes y documentos del Poder Judicial de Tucumán, y se ha dispuso la intervención del Archivo de este Poder Judicial, quien tendrá a su cargo una serie de tareas, descriptas en el "*Protocolo de destrucción y digitalización de expedientes y documentación judicial*", incluidas en el citado Acuerdo.

Por su parte, de acuerdo al punto 2- A "Disposiciones Generales" de la citada Acordada, los Expedientes de Fuero No penal se pueden destruir sin digitalización previa siempre y cuando cumplan con alguna de las siguientes características, a saber: "*Expedientes fuero no penal: Se podrán destruir todos aquellos expedientes cuya fecha de último trámite físico o informático supere los diez (10) años, sin importar el estado del proceso.*"

Los expedientes cuyo último trámite no superen los diez (10) años podrán ser destruidos previa digitalización total. Asimismo, podrán destruirse, incluso sin ser digitalizados, aquellos expedientes que:

Tuvieren sentencia de fondo, con honorarios regulados, y estuviere ejecutoriada y ejecutada.

Tuvieren sentencia de caducidad de instancia que supere los cinco (5) años.

Tuvieren acta de cierre de mediación con acuerdo.

Tuvieren acta de cierre de mediación sin acuerdo que supere los dos (2) años.

Tuvieren como objeto informaciones sumarias.

Lo dispuesto queda sujeto a la estricta observancia del art. 164 bis LOPJ”.

Como consecuencia de ello, el **Juzgado de Familia y Sucesiones de la V Nominación del Centro Judicial Capital**, clasificó los expedientes bajo su custodia que, de acuerdo a la Acordada, se encuentran en condiciones de ser destruidos y envió nota al Archivo del Poder Judicial solicitando la destrucción de los mismos. Se tratan 83 causas judiciales agrupadas en 03 cajas que cumplen con los requisitos para destruirse sin previa digitalización.

Que, en consonancia con lo mencionado, se iniciaron la Actuaciones de referencia, por medio de la cual se solicita a esta Excma. Corte Suprema de Justicia la autorización para publicar los listados de expedientes en condiciones de ser destruidos del **Juzgado de Familia y Sucesiones de la V Nominación del Centro Judicial Capital**.

Por todo lo expuesto, corresponde ordenar la publicación de los listados de expedientes en condiciones de ser destruidos y autorizar la destrucción de aquellos en los que no se hubiere planteado oposición, una vez cumplimentados los plazos establecidos, de conformidad a lo dispuesto en la Acordada N° 822/20.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por el art. 13 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de Tucumán;

ACORDARON:

I. ORDENAR a la Secretaría de Superintendencia a efectuar la publicación de edictos en el Boletín Oficial de la Provincia de Tucumán y Boletín Judicial; y a la Secretaría Administrativa en el diario La Gaceta- de la Provincia de Tucumán-

Corte Suprema de Justicia de Tucumán

por el término de tres (3) días, indicando la existencia de expedientes a destruir y la dirección informática de los listados de causas en condiciones de ser destruida, para su consulta por los particulares. Asimismo, instando a las partes interesadas a presentar oposición por el término de 20 días corridos desde la última publicación en el boletín oficial de la Provincia o posterior día hábil para formalizar la oposición. En caso de no existir formulación de oposiciones se continuará con las posteriores etapas de trabajo previstas; en caso contrario, se excluirá de este acto los expedientes y documentación correspondientes, hasta que se resuelva su destino.

II. PUBLICAR los listados de expedientes en la página web del Poder Judicial.

III. AUTORIZAR la destrucción del soporte físico de los expedientes en condiciones de ser destruidos del **Juzgado de Familia y Sucesiones de la V Nominación del Centro Judicial Capital**, en los que no se hubiere planteado oposición, una vez cumplidos los plazos de publicación y de oposición establecidos en la Acordada N° 822/20.

IV. PUBLICAR por un día y sin cargo la presente resolución en el Boletín Oficial.

V. NOTIFICAR la presente a los interesados.

Con lo que terminó, firmándose por ante mí, doy fe.-



Daniel Leiva



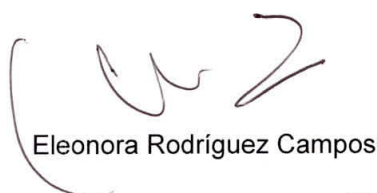
Antonio Daniel Estofán



Claudia Beatriz Sbdar



Daniel Oscar Posse



Eleonora Rodríguez Campos

Si-////////

/////////guen las firmas:

Ante mí:

em

María Gabriela Blanco

A handwritten signature in black ink, consisting of a vertical line on the left, a circular loop at the top, and a long, sweeping vertical stroke on the right that extends downwards.